

Otorgan seguridades y garantías del Estado en respaldo de declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión para la Concesión de la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas

DECRETO SUPREMO N° 248-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 2 de febrero de 2006, ratificado por Resolución Suprema N° 006-2006-EF, y a solicitud del Gobierno Regional de Arequipa, se acordó que PROINVERSIÓN tome a su cargo el proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto Majes - Siguas, de competencia del Gobierno Regional de Arequipa, bajo los mecanismos, procedimientos y beneficios establecidos en las normas con rango de ley, normas reglamentarias y complementarias vigentes en materia de promoción de la inversión privada, a que hace referencia el literal e) del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, Reglamento de la Ley N° 28059;

Que, mediante acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN del 23 de marzo de 2006, ratificado por Resolución Suprema N° 012-2006-EF, se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Majes - Siguas II Etapa; el cual fue posteriormente modificado mediante acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN del 10 de junio de 2009, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de junio de 2009, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 047-2008;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 121-2009 de fecha 23 de diciembre de 2009, se declaró de necesidad nacional y de ejecución prioritaria en el año 2010 por parte de PROINVERSIÓN, la promoción de la inversión privada de diversos proyectos, asociaciones público privadas y concesiones, entre los que se encuentra el Proyecto Majes – Siguas;

Que, el 13 de setiembre de 2010 se adjudicó la buena pro del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas, al Consorcio Angostura – Siguas, conformado por las empresas Cobra Instalaciones y Servicios S.A. y Cosapi S.A., quienes han constituido la sociedad concesionaria denominada Concesionaria Angostura Siguas S.A., que suscribirá el Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas;

Que, el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, modificado por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, concordante con el Artículo 4° de la Ley N° 26885, permite que el Estado otorgue mediante contrato, a las personas jurídicas que realicen inversiones bajo el marco de los Decretos Supremos N° 059-96-PCM y N° 060-96-PCM, la garantía del Estado en respaldo a las obligaciones, declaraciones y seguridades que se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, mediante acuerdo del 2 de diciembre de 2010, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN: (i) autorizó el otorgamiento, mediante contrato, de las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión a celebrarse con la empresa Concesionaria Angostura Siguas S.A., (ii) aprobar que, la amplitud de las seguridades y garantías a que se refiere el numeral precedente será la que determine el respectivo contrato, observándose lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Decreto Supremo N° 060-96-PCM y por el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4° de la Ley N° 26885 y el Contrato de Concesión y (iii) gestionar el Decreto Supremo correspondiente, en el que se deberá incorporar una disposición que establezca que el Presidente del Gobierno Regional del departamento de Arequipa, suscribirá en representación del Concedente, el Contrato de Concesión;

Que, en virtud de lo antes expresado, procede otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las obligaciones, declaraciones y seguridades a cargo del Concedente, establecidas en el Contrato de Concesión, a favor de la empresa Concesionaria Angostura Siguas S.A.;

Que, asimismo en la versión final del Contrato de Concesión para la Concesión de la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguan, aprobado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 25 de agosto de 2010, se indicó que mediante Decreto Supremo se autorizará al Presidente del Gobierno Regional del departamento de Arequipa a suscribir el referido contrato en representación del Concedente;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, Artículo 4° de la Ley N° 26885, el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM; y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Declaraciones y seguridades

Otórguese mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión para la Concesión de la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguan, a celebrarse con la empresa Concesionaria Angostura Siguan S.A., constituida por las empresas Cobra Instalaciones y Servicios S.A. y Cosapi S.A., integrantes del Consorcio Angostura – Siguan, adjudicatario de la buena pro del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguan, conducido por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN.

Artículo 2º.- Ámbito de las seguridades y garantías

La amplitud de las seguridades y garantías a que se refiere el artículo precedente, será la que determine el respectivo contrato, observándose lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Decreto Supremo N° 060-96-PCM y por el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4° de la Ley N° 26885 y el Contrato de Concesión para la Concesión de la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguan. Esta garantía no constituye una garantía financiera.

Artículo 3º.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Agricultura a suscribir, en representación del Estado de la República del Perú, el contrato a que se refiere el Artículo 1° del presente decreto supremo.

Artículo 4º.- Representación del Gobierno Regional del Departamento de Arequipa

El Presidente del Gobierno Regional del Departamento de Arequipa suscribirá en representación del Concedente, el Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguan.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura.

Dado en Arequipa, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO FERREYROS KUPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Encargado del Despacho del Ministerio de
Economía Finanzas

RAFAEL QUEVEDO FLORES
Ministro de Agricultura